

COMMONWEALTH OF MASSACHUSETTS

DEPARTMENT OF CORRECTION

103 DOC 519

POLITICA DE PREVENCION E INTERVENCION DE CONDUCTA SEXUALMENTE  
ABUSIVA

CONTENIDO

	PAGINA
519.01	Declaración de Política.....3
519.02	Definiciones.....4
519.03	Procedimientos Generales.....6
519.04	Prevención.....7
519.05	Recolección de Data/ Análisis.....11
519.06	Interdicción.....11
519.07	Intervención.....12
519.08	Investigación de Quejas de Conducta Sexualmente Abusiva.....17
519.09	Alegatos Falsos.....18
519.10	PREA Panel de Revisión de Incidente.....18
519.11	Emergencias.....19

MASSACHUSETTS DEPARTMENT OF CORRECTION	DIPUTADO DEL COMISIONADO
POLITICA DE PREVENCION E INTERVENCION DE CONDUCTA SEXUALMENTE ABUSIVA	103 DOC 519

**PROPOSITO Y ALCANCE:** Para proveer pautas al considerar la siguiente conducta sexualmente abusiva prohibida y/o ilegal que envuelva:

- Preso perpetrador en contra de preso víctima; o
- Empleado del departamento, contratista o voluntario perpetrador en contra de preso víctima.

**REFERENCIAS:** M.G.L., c. 124 § 1, M.G.L., c. 268 § 21A  
Acto de Eliminación de Violación en Prisión (Prison Rape Elimination Act, "PREA") del 2003, Ley Pública 108-79

**APLICABILIDAD:** Empleados del Departamento  
Contratistas  
Voluntarios  
Presos

**ACCESO PUBLICO:** Sí

**UBICACION:** Archivo Central de Políticas del Departamento /Archivo  
Institucional de Políticas  
Archivo Central y Regional de Políticas de la Unidad  
de Personal  
Archivo de la Oficina de Acción Afirmativa  
Bibliotecas Legales de Presos

**PERSONAL RESPONSABLE POR LA IMPLEMENTACION Y SUPERVISIÓN DE LA POLITICA:**

Diputado del Comisionado  
Manager de "PREA"  
Asistente(s) del Diputado del Comisionado  
Superintendentes  
Jefe de la Oficina de Servicios Investigativos

**FECHA EFECTIVA:** 08/05/2007

**CANCELATION:** 103 DOC 519.00 cancela todas las políticas previas del Departamento, procedimientos, directivas, boletines, órdenes, noticias, reglas y regulaciones con respecto a prevención e

intervención de conducta sexualmente abusiva que son inconsistentes con 103 DOC 519.00.

**CLAUSULA DE SEPARACION:** Sí cualquier parte de esta política es, por cualquier razón, juzgada de ser inconstitucional, contraria a estatuto o en exceso de la autoridad del Comisionado, tales decisiones no afectarán ninguna otra parte de esta política.

## **519.01 DECLARACION DE POLITICA**

El Departamento de Corrección de Massachusetts (más adelante el "Departamento") está acometido a la prevención y eliminación de abuso sexual perpetrado en contra de presos por personal o por otros presos. Alcanzar los objetivos aquí establecidos dentro del Acto de Eliminación de Violación en Prisión del 2003 deberá ser una prioridad mayor para el Departamento y un foco continuo para los esfuerzos del personal en todos los niveles de esta organización. El Departamento deberá desarrollar un plan estratégico para asegurar una aproximación completa hacia confrontar este asunto. El Departamento deberá abrazar, en este aspecto, los estándares aquí establecidos por la Comisión Nacional de Reducción de Violación en Prisión y la Asociación Correccional Americana para todas las jurisdicciones correccionales estatales mientras transforma sus estrategias de prevención en sólida práctica correccional.

*Incidentes de conducta sexualmente abusiva que envuelvan personal en personal o preso en personal deberán ser cubiertos en las políticas 103 DOC 522, Unidad de Asuntos Internos y 103 DOC 407, Unidad de Servicio a Víctima. Esta política trata la seguridad, tratamiento y administración de asuntos relacionados a víctimas (que son) presos.*

Todos los actos intencionales de conducta sexualmente abusiva o intimididad entre un empleado del Departamento, contratista o voluntario, o un preso en un preso, a pesar del estatus de consenso, están prohibidos y el perpetrador deberá estar sujeto a sanciones administrativas y criminales y/o disciplinarias. El Departamento de Corrección está acometido a investigar, disciplinar, y referir para proceso, a empleados del Departamento, contratistas, voluntarios y presos que toman parte en conducta sexualmente abusiva. El Departamento está igualmente acometido a proveer intervención de crisis y tratamiento continuado o referir a las víctimas de estos actos.

El Departamento de Corrección resuelve de:

- Aumentar el oportuno reporte de incidentes por empleados del Departamento, contratistas o voluntarios y presos;
- Exactamente identificar y seguir a perpetradores y presos/as víctimas de conducta sexualmente abusiva;
- Desarrollar un proceso para identificar y administrar presos que están potencialmente en riesgo;
- Proveer educación continua a empleados del Departamento, contratistas, y voluntarios con respecto a su responsabilidad

hacia prevención, intervención, y reportar cuando incidentes son observados o dados a conocer a ellos;

- Proveer orientación efectiva y continua a los presos con respecto a como evitar victimización y como reportar incidentes de abuso sexual;
- Proveer por una investigación a fondo de incidentes reportados y cierta disciplina y/o prosecución de los perpetradores cuando apropiado;
- Proveer tratamiento a corto y largo plazo para víctimas de conducta sexualmente abusiva.

## **519.02 DEFINICIONES**

Alegación: Cualquier evento que ha sido reportado a una persona empleado del Departamento, contratista, o voluntario pero que todavía no ha sido verificado o investigado.

En Riesgo: Presos que exhiben características consistentes con víctimas potenciales o perpetradores de conducta sexualmente abusiva. El Departamento está acometido a trabajar con el Instituto Nacional de Correcciones y otras agencias externas para desarrollar herramientas para aumentar la probabilidad de identificar potenciales víctimas y perpetradores.

Intimidad: Cualquiera conducta no definida como contacto sexual o abuso sexual de un preso incluyendo besar, tocar partes del cuerpo no definidas bajo abuso sexual u otros actos relacionados incluyendo, pero no limitado a, enviar/ recibir cartas personales/ tarjetas/ presentes o recibir llamadas telefónicas de un preso. Relaciones íntimas entre personal y presos están expresamente prohibidas.

Asalto Físico: Cualquier acción tomada por un individuo, la cual es considerada como causante de injuria o injuria potencial a otro individuo. Cualquier contacto deliberado, ya sea físico, a través de un objeto o a través de fluidos corporales, perpetrados por un individuo hacia otro.

PREA: (Acto de Eliminación de Violación en Prisión): Legislación federal (Ley Pública No. 108-79), promulgada en el 2003 para proveer por el análisis de la incidencia y efectos de violación en prisión en instituciones federales, estatales y locales y para proveer información, recursos, recomendaciones y fondos para proteger a individuos de violación en prisión.

PREA Comité de Iniciativas: Un comité nombrado por el Comisionado para proveer aviso continuo y consejo al Manager de PREA.

PREA Plan de Seguridad Ambiental: Un plan desarrollado para asegurar que las plantas físicas y sistemas operacionales son evaluados periódicamente con relación a objetivos PREA y medidas de desempeño.

PREA Panel de Revisión de Incidente: Un panel multidisciplinario (compuesto) de administradores de mayor rango quienes rutinariamente se reúnen para revisar casos de conducta sexualmente abusiva sobre presos.

Manager de PREA: El manager, como nombrado por el Comisionado, quien es responsable por implementar y supervisar la Política de Prevención e Intervención de Conducta Sexualmente Abusiva, y que con el PREA Comité de Iniciativas coordina el cumplimiento del Departamento con el Acto de Eliminación de Violación en Prisión del 2003.

Abogado de Víctima del DOC: El/los miembro(s) del personal asignado(s) por el Director de Servicios a Víctimas para reunirse con presos victimizados por conducta sexualmente abusiva para educarlos con respecto a los servicios de tratamiento disponibles para ellos, y para informarles acerca del estatus de la investigación, y procesos disciplinarios, y clasificación con respecto a la queja alegada de conducta sexualmente abusiva.

Programa SANE (Sexual Assault Nurse Examiner, SANE= enfermero/a examinador/a de asalto sexual): Entrega cuidado coordinado forense experto y médico necesario para aumentar la exitosa prosecución de delincuentes sexuales y asegurar intervención médica esencial para las víctimas de asalto que son examinadas en departamentos designados SANE de emergencia.

Abuso Sexual: Deberá incluir, pero no está limitado, a someter a otra persona, quien es incapaz de dar consentimiento por razón de su estatus de custodia, a contacto sexual por persuasión, inducción, seducción o compulsión forzada.

Contacto Sexual: Deberá incluir pero no estar limitado a conocimiento carnal, sodomía oral, asalto sexual con un objeto, acariciar sexualmente o molestación de una persona (no importando que se sea o no en contra de su voluntad), violación,

o de otra manera explotando sexualmente a otra persona, ejemplo, apremiándolos para que realicen actos de prostitución.)

Conducta sexualmente Abusiva: El término usado en esta política para describir toda conducta sexual prohibida. Conducta sexualmente abusiva incluye actos de intimidad, contacto sexual, abuso sexual y mala conducta sexual del personal como definida en esta sección.

Investigador de Asalto Sexual: El empleado del Departamento asignado por el Superintendente y/o Jefe de la Oficina de Servicios Investigativos para investigar alegaciones de conducta sexualmente abusiva.

Mala Conducta Sexual del Personal: Cualquier conducta verbal, física u ofensiva de una naturaleza sexual por un empleado del Departamento, contratista, voluntario, dirigido hacia un preso bajo el cuidado, custodia y supervisión del Departamento. Actos sexuales prohibidos incluyen, pero no están limitados a: un atentado, amenaza, solicitud o el acto completo de tocar intencionalmente genitales, ano, ingle, pechos, entrepiernas, o muslos, ya sea directamente o a través de ropa con la intención de abusar, excitar, o gratificar deseo sexual; o ocurrencias de exposición indecente, invasión de privacidad, o voyeurismo del personal para gratificación sexual. Avances sexuales, solicitud por favores sexuales u otra conducta verbal, física u ofensiva de una naturaleza sexual están también expresamente prohibidos. Ejemplos de hostigamiento sexual incluye, pero no está limitado a: referencias degradantes al sexo de un preso/a, comentarios despectivos acerca del cuerpo de un preso/a o ropa, bromas acerca de las características específicas del sexo, comentarios sexuales abusivos, amenazantes, profanos o degradantes, tocar, atención o conducta de una naturaleza sexual, o amenazas de venganza por rehusar avances sexuales. Todos los contactos sexuales entre un preso y un empleado, contratista, voluntario, están considerados mala conducta sexual aunque parezca que el preso/a "consiente" porque los presos/as son considerados/as incapaces de "consentir".

### **519.03 PROCEDIMIENTOS GENERALES**

Todas las alegaciones e incidentes de conducta sexualmente abusiva de preso sobre preso o personal sobre preso deberán ser inmediatamente reportados, verbalmente, por empleados, contratistas y voluntarios del Departamento al comandante del turno y seguido con un informe de incidente al Superintendente antes del final de su turno. Durante horas de no-oficina, estas

alegaciones deberán ser reportadas al comandante del turno que deberá asegurar que el Superintendente es inmediatamente notificado. La falla de cualquier empleado, contratista, o voluntario del Departamento de reportar estas alegaciones puede resultar en acción disciplinaria, hasta e incluyendo terminación.

El Superintendente deberá notificar su respectivo Asistente del Diputado del Comisionado de alegaciones de incidentes de conducta sexualmente abusiva. El Superintendente deberá también notificar inmediatamente la Oficina de Servicios Investigativos y el Manager de PREA. El respectivo Asistente del Diputado del Comisionado deberá asegurar que el Diputado del Comisionado es inmediatamente notificado de todos los alegados incidentes de conducta sexualmente abusiva. Si las alegaciones envuelven una posible violación de la ley estatal, el Superintendente deberá notificar inmediatamente la oficina del fiscal del distrito jurisdiccionalmente apropiada.

#### **519.04 PREVENCIÓN**

Todos los empleados, contratistas y voluntarios del Departamento son responsables de contribuir a la prevención de conducta sexualmente abusiva perpetrada por el personal sobre presos o presos sobre presos como delineado en esta política.

Los presos son responsables por familiarizarse ellos mismos con el material de orientación sobre prevención e intervención de abuso sexual del Departamento de Corrección. Ellos son también responsables por reportar alegaciones en un tiempo oportuno a un empleado del personal, contratista, o voluntario para asegurar su seguridad y la seguridad de otros.

El Departamento será responsable por planear e implementar medidas para prevenir la ocurrencia de conducta sexualmente abusiva. El Departamento se esfuerza para crear un medioambiente más seguro para el personal y presos, el cual está libre de hostigamiento sexual y explotación. En este aspecto el Departamento deberá proveer por los siguientes recursos y prácticas:

##### **A. Capacitación y Educación**

La División de Desarrollo del Personal en conjunción con la Oficina de Comunicación y Alcance y el Manager de PREA deberá desarrollar y mantener un plan de capacitación para asegurar que todos los empleados y contratistas del

Departamento son educados con respecto a sus responsabilidades para prevenir y reportar incidentes de conducta sexualmente abusiva. El Director de Servicios de Programas es responsable por educar a los voluntarios con respecto a sus responsabilidades para prevenir y reportar incidentes de conducta sexualmente abusiva.

La División de Desarrollo del Personal en conjunción con la Oficina de Comunicación y Alcance y el Manager de PREA deberán desarrollar e implementar un plan de comunicación para proveer información al día concerniente a esta iniciativa.

## B. Identificación Y Reporte

- (1) Presos en riesgo o que tienen una historia de victimización de abuso sexual de preso.
  - (a) Todos los presos entrando a una institución del Departamento, y al momento de traslados subsiguientes entre instituciones, deberán ser escrutinados por un profesional médico calificado por una historia de y el riesgo de victimización de abuso sexual de preso de acuerdo con 103 DOC 630, Servicios Médicos. Presos identificados por sí mismos o por reportes médicos como teniendo una historia de victimización de abuso sexual y/o en riesgo de ser una víctima de abuso sexual de preso deberán ser referidos a un clínico de salud mental por evaluación, supervisión, y consejería. Tales reportes deberán ser documentados en la pantalla apropiada de IMS y un reporte confidencial de incidente escrito al Superintendente para asegurar que pasos apropiados son tomados (Ej., investigación, asignamiento de vivienda).
  - (b) Al enterarse que un preso ha sido identificado como haber sido una víctima o predador, o si está en riesgo de serlo, el Superintendente deberá cuidadosamente evaluar las necesidades inmediatas y asignación de alojamiento del preso. Donde sea necesario doblar el alojamiento, los miembros del personal que hacen los asignamientos deberán apoyarse en pautas estándares para aparejamiento de celda y buen juicio en seleccionar un compañero de celda para el preso. Consideración

semejante deberá ser dada para la colocación de un preso en un ambiente de dormitorio.

- (2) Presos con una historia de, o en riesgo de conducta predatoria sexualmente abusiva.

El Departamento de Corrección está acometido a trabajar con el Instituto Nacional de Corrección y otras agencias externas para desarrollar herramientas para aumentar la probabilidad de identificar potenciales predadores de conducta sexualmente abusiva. Donde esas herramientas existen y pueden ser administradas, aquellos identificados deberán ser referidos a programación institucional apropiada. La referencia a programa deberá formar parte del plan del programa individualizado de los presos y deberá ser supervisado de acuerdo con 103 CMR 420, Clasificación. Deberá hacerse todo esfuerzo de tener programación disponible para esto presos identificados.

- (3) Presos con una historia de tomar parte en conducta sexualmente abusiva.

(a) Todos los presos entrando a una institución del Departamento de Corrección, y al momento de un subsiguiente traslado entre instituciones, deberán ser evaluados dentro de las veinticuatro (24) horas de su llegada por un profesional médico calificado para una historia de conducta sexualmente abusiva de acuerdo con 103 DOC 630, Servicios Médicos. Presos identificados a través de reportes de sí mismos o reportes médicos como teniendo una historia de conducta sexualmente abusiva deberán ser identificados en la apropiada pantalla de IMS y un reporte confidencial de incidente (debe ser) escrito al Superintendente para asegurar que los pasos apropiados (Ej. , investigación, asignamiento de vivienda, referimiento a un programa de tratamiento) son tomados.

(b) Oficiales de admisiones y toma de datos (Booking) y personal de CRPU deberán también escrutinar presos por una historia de conducta sexualmente abusiva por (medio de) conducir una revisión de la información del récord criminal, (esto es, órdenes de juicio en sentencia; archivo de 6

partes, consejo de probación). Los presos identificados como teniendo una historia de conducta sexualmente abusiva no identificada previamente, deberán ser documentados en la pantalla IMS apropiada y un reporte confidencial de incidente presentado al Superintendente.

### C. Educación de Presos

- (1) El Manager de PREA deberá trabajar estrechamente con la oficina de Comunicación y Alcance y el Director de Servicios de Víctima para desarrollar un plan de comunicación el cual deberá ser implementado para educar e informar a los presos acerca de la violencia sexual de prisioneros PSV (prisoner sexual violence, **PSV**). El plan deberá incluir la entrega de información oral y escrita con respecto a prevención/ intervención, protección de sí mismo reportaje de abuso/ asalto sexual, y tratamiento y consejería. Es la responsabilidad del Manager de PREA en concierto con el Superintendente de incluir una sección que considera estos asuntos en todos los cuadernillos de orientación de los presos, y otros medios concernientes a violencia sexual de prisioneros.
- (2) Cada Superintendente y el Manager de PREA deberán asegurar que nuevos presos del Departamento reciben presentaciones orales y de video acerca de violencia sexual de prisioneros en Inglés y/o Español. Todos los materiales escritos de orientación acerca de conducta sexual abusiva serán proveídos en Español cuando apropiado. Otros presos no hablantes-de-Inglés deberán recibir traducciones en su propio lenguaje a través de los servicios de intérprete telefónico. Cuando existe un problema de analfabetismo, un miembro del personal asiste al preso en entender el problema.
- (3) El contenido proveído consistente con este plan de comunicación deberá ser específico al género (del/de la preso/sa) como apropiado y deberá cumplir con 103 DOC 401, Admisiones y Toma de Datos.

#### D. Educación Pública

El Director de Comunicación y Alcance deberá trabajar estrechamente con el Manager de PREA para desarrollar e implementar un plan de comunicación para informar a los miembros de la familia del preso, constituyentes de la agencia, otras agencias del estado, empleadores (de presos en) pase de trabajo, y el público en general con respecto de las iniciativas PREA tomadas por el Departamento y de como pueden apoyar estos esfuerzos. Esto puede incluir panfletos educacionales, presentaciones de video, foros de discusión, anuncios colocados en la página de Internet del Departamento y entrega de noticias como sea apropiado.

#### **519.05 RECOLECCION DE DATA / ANALISIS**

Documentación de todos los incidentes de conducta sexualmente abusiva es crítica para el éxito de la iniciativa PREA del Departamento. Todos los incidentes de esta naturaleza deberán ser documentados de una manera exacta por medio de referirse a definiciones específicas consistentes con aquellas encontradas en la política PREA y los cargos disciplinarios encontrados en 103 CMR 430, Disciplina de Presos. Toda la tal información deberá ser documentada en el Sistema de Administración de Presos (Inmate Management System, IMS) para asegurar una fuente única para data histórica.

Otras fuentes pueden ser indagadas para desarrollar información de inteligencia que pueda ser útil para prevenir conducta sexualmente abusiva. Esto puede incluir pero no está limitado a correspondencia de presos, quejas de presos, y reportes del clima de la institución.

#### **519.06 INTERDICCION**

- A. En conformidad al protocolo del Departamento de Corrección una evaluación de vulnerabilidad de cada facilidad puede ser conducida como sea necesario. Los reportes de vulnerabilidad deberán ser confidenciales y presentados directamente al Comisionado para acción apropiada.
- B. Los Superintendentes deberán rutinariamente revisar prácticas operacionales a la luz de la iniciativa PREA. Es importante que los Superintendentes hagan todo intento para identificar y eliminar puntos ciegos dentro de sus facilidades. Cada Superintendente deberá desarrollar y mantener un plan de seguridad de medioambiente PREA que

documente áreas de cuidado dentro de la facilidad y asuntos de administración relativos a la prevención que puedan requerir estrategias de prevención únicas para aquella facilidad.

- C. Los Superintendentes serán requeridos de mantener y supervisar una lista de víctimas y predadores asignados a su facilidad.
- D. Los Superintendentes deberán asegurar que los reportes por empleados del Departamento, contratistas, y voluntarios con respecto de conducta sexualmente abusiva o actividades relacionadas son incluidos en los reportes semanales del clima (de la institución). Los investigadores locales deberían hacer seguimiento de tales reportes por medio de entrevistas al personal y presos, y de desarrollo de inteligencia como apropiado.
- E. Anualmente, los Superintendentes deberán asegurar que todos los números de teléfonos de los hogares de empleados del Departamento, contratistas y voluntarios sean chequeados contra la base de datos de teléfonos de presos. Cualquier pareo positivo (blanco) deberá ser reportado al Jefe de la Oficina de Servicios Investigativos para apropiada acción.
- F. Una línea de emergencia ("hotline") deberá ser designada dentro del sistema de teléfonos de presos que los presos pueden usar para alertar personal apropiado acerca de casos posibles de conducta sexualmente abusiva. El número del teléfono de la línea de emergencia es 508-668-5498. Este número deberá permitir acceso universal sin impedimento para todos los presos dentro del Departamento.
- G. El Manager de PREA y el Comité de Iniciativas PREA deberán trabajar en colaboración con el Comité de Tecnología de Seguridad de acuerdo con 103 DOC 759 para identificar aplicaciones viables de nuevas tecnologías para apoyar los objetivos PREA, contingente a fondos disponibles.

#### **519.07 INTERVENCION**

La mantención de la seguridad (security and safety) de todas las personas, ya sean empleados del Departamento, contratistas, voluntarios o presos, es un objetivo fundamental del Departamento. Como tal, es una parte integral del trabajo de cada uno el de prevenir y reportar conducta sexualmente abusiva.

A. Respuesta Inmediata a Quejas de Conducta Sexualmente Abusiva

En el caso que un/a preso/a reporta que él/ella ha sido sexualmente abusado/a por un preso/a o un miembro del personal, el empleado del Departamento, contratista, o voluntario que recibe tal queja deberá tomar los siguientes pasos:

- (1) Notificar inmediatamente al Comandante del Turno.
- (2) Requerir que el Comandante del Turno asegure la escena, si justificado, para subsiguiente procesamiento (como) escena de crimen.
- (3) Tomar nota de la conducta y apariencia del preso(os) e identificar cada testigo del evento.
- (4) Asegurar que el/la preso/a víctima es llevado/a inmediatamente a la unidad de servicios de salud para tratamiento de emergencia de cuidado médico / salud mental.
- (5) Entre información detallada en la pantalla IMS incidente antes del fin del turno.

B. Respuesta Médica a Quejas de Conducta Sexualmente Abusiva

- (1) Un profesional calificado de cuidado de salud deberá evaluar la extensión de la injuria física y proveer tratamiento médico de emergencia como sea necesario.
- (2) Siguiendo de completar la evaluación médica deberá hacerse una referencia de emergencia de salud mental al profesional en-sitio de salud mental.
- (3) Al completar la evaluación médica y de salud mental, el Superintendente o su designado, en consulta con personal médico y de salud mental, deberá determinar si el referir a un hospital externo con una unidad de crisis de violación es justificado. Factores a ser considerados son el marco de tiempo entre el alegado asalto y la queja, como también la extensión y la naturaleza del alegato como descrito en 103 DOC 630, Servicios Médicos.

- (4) Si la determinación es hecha que él/la preso/a víctima debería ser enviado/a a un hospital externo, y si el preso/a víctima consiente, el/la preso/a víctima deberá ser transportado a un hospital externo con un programa SANE donde él/ella deberá recibir intervención médica esencial a incluir tratamiento preventivo para VIH (HIV), enfermedades sexualmente transmitidas y embarazo, si apropiado. Las pautas para referir a un preso a un hospital externo por servicios de intervención de crisis de violación deberán ser encontradas en 103 DOC 521, Seguridad en Hospital Externo.
- (5) Al regresar del hospital externo, el/la preso/a víctima deberá ser llevado/a a la Unidad de Servicios de Salud para apropiado cuidado de seguimiento, a incluir escrutinio de salud mental por personal contratista calificado de cuidado de salud. Si durante este escrutinio hay cualquier indicación que el/la preso/a víctima está en riesgo de dañarse a sí mismo u otros, un profesional de salud mental deberá ser inmediatamente notificado. De otra manera, el/la preso/a víctima deberá ser visto por un profesional de salud mental dentro de las veinticuatro (24) horas o no más tarde que el siguiente día laboral para evaluar la necesidad para intervención de crisis y consejería a largo plazo de acuerdo a 103 DOC 650, Servicios de Salud Mental.
- (6) Para evitar el potencial de victimización secundaria un/una preso/a víctima debería ser permitido/a de rehusar tratamiento de intervención de crisis de violación en un hospital externo. En estas circunstancias, el/la preso/a víctima deberá ser permitido/a de rehusar tratamiento en la institución. Antes de que el rehúso es aceptado, el contratista médico del Departamento y proveedor de salud mental deberán atender de persuadir al preso de ir al hospital externo para tratamiento.

En casos donde el/la preso/a víctima continúa rehusando, el/la preso/a víctima deberá ser requerido/a de firmar un formulario de Rehúso de Tratamiento en conformidad con 103 DOC 630, Servicios Médicos. Provisiones deberán hacerse para test de enfermedades sexualmente transmitidas (Ej., VIH (HIV), gonorrea, hepatitis) como también tratamiento

profiláctico, cuidado de seguimiento y consejería en conformidad a 103 DOC 631, Enfermedad Contagiosa, 103 DOC 620, Prácticas especiales de Cuidado de Salud y 103 DOC 650, Servicios de Salud Mental.

- (7) Una vez aclarado por personal médico y salud mental, el Superintendente debe determinar una unidad de alojamiento apropiada para el/la preso/a víctima.
- (8) Un abogado de víctima deberá ser asignado para reunirse con el/la preso/a víctima dentro de las setenta y dos (72) horas del incidente reportado. El abogado deberá mantener al/la preso/a víctima informado de su estatus y como apropiado, del proceso disciplinario y criminal del alegado perpetrador. El abogado deberá informar al/la preso/a víctima de los servicios a corto y largo plazo disponibles para ellos.

C. Respuesta de Seguridad a Quejas de Conducta Sexualmente Abusivas

- (1) Evidencia reunida en un hospital externo que envuelve alegaciones de la conducta sexualmente abusiva de un preso sobre otro preso deberá ser retenido por el oficial que transporta de acuerdo con 103 DOC 518, Investigaciones. En casos donde el perpetrador alegado es un miembro del personal, el hospital externo deberá notificar la Policía del Estado quien deberá transportar cualquier evidencia reunida al Laboratorio de Crimen de la Policía del Estado para análisis.
- (2) El empleado del Departamento, contratista o voluntario que recibe tal queja deberá seguir procedimientos institucionales de notificación, incluyendo el archivo de un reporte de incidente.
- (3) La Oficina de Servicios Investigativos deberá ser notificada durante horas de oficina (Lunes a Viernes de 7:00am a 5:00pm) por teléfono al 508-473-9509. El Oficial de Turno de Servicios Investigativos deberá ser notificado durante horas no laborales a través de la estación de turno al 508-668-2760.
- (4) Si el Superintendente cree que una felonía ha sido cometida, la oficina del fiscal del distrito jurisdiccionalmente apropiada y la unidad de

detectives de la Policía del Estado asignada a la tal dicha oficina del fiscal del distrito deberán ser notificadas y el Departamento deberá buscar asistencia y comenzar una investigación cooperativa con estas agencias. Cada Superintendente deberá identificar por escrito, como un adjunto a esta política, los números telefónicos de la oficina del fiscal del distrito jurisdiccionalmente apropiado y la Policía del Estado asignada a la oficina del fiscal del distrito.

- (5) Si es sospechado el involucrimiento de un preso en la alegada conducta sexualmente abusiva, él/ella deberá ser colocado/a en un marco seguro pendiente una investigación.
- (6) El Superintendente deberá asegurar que la documentación apropiada es entrada en IMS como requerido por la política 103 DOC 426, Conflictos.

D. Respuesta de Investigación a Conducta Sexualmente Abusiva

- (1) El investigador de asalto sexual asignado deberá asegurar que toda la evidencia reunida en cualquier hospital (Equipo para Recolección de Evidencia de Asalto Sexual/ Violación) es transportada tan pronto como sea posible al Laboratorio de la Policía del Estado. Evidencia retenida en exceso de veinticuatro (24) horas (fines de semana/ festivos) deberá ser apropiadamente refrigerada.
- (2) Cualquier testigo potencial deberá ser entrevistado en un intento de corroborar las declaraciones de las víctimas o para identificar cualquier/cualesquiera sospechoso(s). Deberá ejercerse cuidado para asegurar la seguridad (safety/security) de testigos potenciales de venganza o desquite, y si es necesario y justificado, testigos presos potenciales deberán ser otorgados las oportunidades para cambios en colocación de unidad de alojamiento, alojamiento más seguro, y/o clasificación acelerada para traslado.
- (3) Si se obtiene suficiente información o evidencia es obtenida durante la investigación, un informe disciplinario deberá ser emitido de acuerdo a 103 CMR 430.00, Disciplina de Presos.

E. Respuesta de Clasificación a Quejas de Conducta Sexualmente abusiva

El Superintendente deberá asegurar que el Director de Clasificación institucional es notificado de quejas sexualmente abusivas de abuso sexual. El Director de Clasificación institucional, al ser notificado, deberá programar una Clasificación Interna de Revisión del Estatus del preso predador y/o preso víctima, cuando suficientes hechos son conocidos, para determinar clasificación apropiada de acuerdo con 103 CMR 420, Clasificación.

**519.08 INVESTIGACION DE QUEJAS DE CONDUCTA SEXUALMENTE ABUSIVA**

El Departamento deberá usar todos los medios disponibles para investigar completamente y tomar cuidado de todos los alegatos e incidentes de conducta sexualmente abusiva. Dentro de las setenta y dos (72) horas del incidente reportado, deberá ser la responsabilidad del Manager de PREA y del Superintendente de revisar y evaluar todos los reportes de alegatos e incidentes de conducta sexualmente abusiva y determinar si se ha seguido el curso de acción apropiado.

A. Conducta Sexualmente Abusiva Entre Presos

Investigación de incidentes reportados de alegada conducta sexualmente abusiva entre presos deberá ser iniciada por el Superintendente utilizando el personal investigativo de la facilidad o, al solicitarlo al Jefe de la Oficina de Servicios Investigativos (OIS), en conjunción con un investigador de OIS. El investigador asignado por el Superintendente deberá ser responsable por producir un reporte investigativo dentro de los treinta (30) días a no ser que el tiempo es extendido por el respectivo Asistente del Diputado del Comisionado. El Superintendente y el Jefe de Servicios Investigativos deberán proveer un reporte estadístico mensual al Manager de PREA concerniente a sus respectivas investigaciones.

B. Personal Acusado de Conducta Sexualmente Abusiva con Presos

Si un miembro del personal es acusado de conducta sexualmente abusiva con un/a preso/a, el Superintendente deberá requerir una investigación de Categoría I por la presentación de un Formulario de Entrada de Servicios Investigativos de acuerdo a 103 DOC 522, Unidad de Asuntos Internos, y alertar al manager de PREA. El miembro del personal puede ser colocado por el Superintendente o Jefe

del Departamento en "estatus de no contacto con preso" o " estatus de separado con paga" por el Comisionado pendiente una investigación del asunto. Contratistas que son acusados de conducta sexualmente abusivas pueden ser removidos de la facilidad hasta que la investigación es completada. Todos los voluntarios que son acusados deberán ser excluidos de entrar a cualquier facilidad correccional hasta que la investigación es completada.

El Jefe de la Oficina de Servicios Investigativos deberá proveer acceso necesario a las pantallas toma de queja y estatus para casos PREA para revisión por el Manager de PREA como definido por 103 DOC 522, Unidad de Asuntos Internos. El formato para los reportes investigativos deberá seguir los procedimientos establecidos en 103 DOC 518, Investigaciones.

### C. Represalias

Represalias de un empleado en contra de otro empleado, contratista, o voluntario o un preso por reportar quejas de conducta sexualmente abusiva, asistir en hacer tal reporte, o por cooperar en la investigación de tal queja a pesar de los méritos o de la disposición de la queja están prohibidas. Cualquier tal ocurrencia es un asunto muy serio que puede resultar en disciplina hasta e incluyendo terminación.

### **519.09 ALEGATOS FALSOS**

Si la investigación del Departamento revela que un preso, empleado del Departamento, contratista o voluntario a sabiendas ha hecho alegatos falsos o ha hecho declaraciones materiales, las cuales él/ella, de buena fe, no pudo haber creído ser verdad, entonces el Departamento puede tomar acción disciplinaria apropiada, y/o acción criminal bajo las Leyes Generales de Massachusetts, como apropiado. Esta información deberá ser incluida en cualquier cuadernillo de orientación como también en la capacitación proveída a los empleados del Departamento, contratistas o voluntarios y presos.

### **519.10 PREA PANEL DE REVISION DE INCIDENTE**

Todos los incidentes de conducta sexualmente abusiva perpetrados por presos sobre otros presos deberán ser investigados por el Superintendente. Al completarse la investigación, el Superintendente deberá presentar una copia del reporte al

Manager de PREA. El Manager de PREA deberá programar el caso para revisión por el PREA Panel de Revisión de Incidente. El panel deberá revisar el caso y hacer una evaluación crítica de la respuesta de la facilidad. Un reporte de los resultados y recomendaciones del panel deberá ser presentado al Comisionado para acción apropiada.

#### **519.11 EMERGENCIAS**

Cuandoquiera que, en la opinión del Comisionado o del Superintendente de una institución correccional del estado, existe una emergencia que requiere la suspensión de toda o parte de esta política, el superintendente puede ordenar tal suspensión. Sin embargo, cualquier tal suspensión que dure más allá de cuarenta y ocho (48) horas debe ser autorizada por el Comisionado.

**NOTA: El Departamento de Corrección no es responsable por ningún error en la traducción de este documento. Para propósitos legales solamente la versión promulgada en inglés es válida.**